



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-101462832-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-04931448- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2093/19 (RESOL-2019-2093-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3 y 5 del IF-2019-04940775-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2257/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Enero de 2019 se reúnen en la sede de la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, sita en la calle Bogado 4541, de la C.A.B.A., en su representación los Sres/as Luis HLEBOWICZ, Rodolfo DI GAETANO y Lorena QUIROGA, por el sector sindical ("Federación"); Natalia GUTIERREZ MARCO y Mariano Daniel DUCATENZEILLER en carácter de DELEGADOS y el Sr. Pablo LUCINI, en representación de NEW VIKING INVESTMENT CORP. SUC. ARGENTINA – HARD ROCK CAFÉ por el sector empresario, convienen lo siguiente:

PRIMERO: Que designan respectivamente como representantes negociadores de cada parte, para la celebración del presente acuerdo, complementario del CCT N° 177/95 "E" oportunamente celebrado entre las partes.

Sector Sindical:

Luis HLEBOWICZ, DNI 13.025.603

Rodolfo DI GAETANO, DNI 12.781.588

Lorena QUIROGA, DNI 23.669.664

Natalia GUTIERREZ MARCO, DNI 27.419.676

Mariano Daniel DUCATENZEILLER, DNI 23.126.528

Sector Empleador:

Pablo LUCINI, DNI 23.807.462

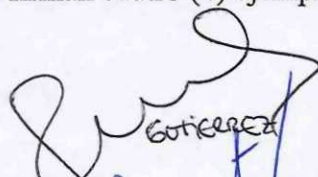

SEGUNDO: Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos del personal comprendido en el marco del CCT N° 177/95 "E", de acuerdo al anexo 1.

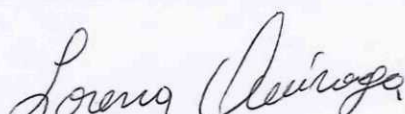
TERCERO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1° de abril de 2018 al 31 de marzo de 2019

CUARTO: Cláusula de revisión: Para preservar el valor adquisitivo salarial aquí establecido, las partes acuerdan en este acto que durante la primera quincena del mes de Marzo 2019 se reunirán en la sede de Sarmiento 4446 – C.A.B.A. a fin de precisar los índices en los precios al consumidor ya registrados, publicados por el INDEC hasta la fecha de la reunión, así como también las previsiones establecidas pendientes hasta el 31 de Marzo 2019.

QUINTO: Asimismo se conviene que cualquiera de las representaciones firmantes del presente acuerdo queda facultada para presentar el mismo por ante la autoridad administrativa laboral y solicitar su homologación, quedando obligada la contraparte a concurrir a su ratificación.

No siendo para más, en el lugar y fecha antes señalada, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman cuatro (4) ejemplares de la presente para constancia del acuerdo celebrado.


GUTIERREZ
MARCO

DUCATENZEILLER


Lorena Quiroga
QUIROGA


HLEBOWICZ


DI GAETANO


LUCINI

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 177/95 "E"
NEW VIKING INVESTMENT CORP. SUC. ARGENTINA

HARD ROCK CAFÉ

ESCALA DE SALARIOS BASICOS FEBRERO Y MARZO 2019


| CATEGORIAS | FEBRERO 2019 | MARZO 2019 |
|----------------------------------|-----------------|---------------|
| EMPLEADO INICIAL | \$ 20.272 | \$ 21.832 |
| AUXILIAR DE SALON | \$ 23.834 | \$ 25.668 |
| AYUDANTE DE BARRA | \$ 23.834 | \$ 25.668 |
| EMPLEADO ADMINISTRATIVO | \$ 24.036 | \$ 25.885 |
| DEPENDIENTE DE SALON | \$ 26.229 | \$ 28.246 |
| LAVACOPAS | \$ 26.229 | \$ 28.246 |
| LIMPIEZA | \$ 26.229 | \$ 28.246 |
| ALMACENISTA | \$ 26.229 | \$ 28.246 |
| AUXILIAR DE TIENDA | \$ 26.644 | \$ 28.693 |
| AYUDANTE DE COCINERO - PASTELERO | \$ 27.630 | \$ 29.756 |
| ENCARGADO DE BARRA | \$ 34.116 | \$ 36.740 |
| VENDEDOR DE TIENDA | \$ 41.928 | \$ 45.153 |
| COCCINERO - PASTELERO | \$ 41.928 | \$ 45.153 |
| ANFITRION | \$ 47.250 | \$ 50.884 |
| SEGURIDAD | \$ 47.250 | \$ 50.884 |

PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA:

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal periodo mensual. Solo se consideraran justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

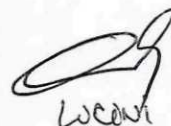

 Jorge

 DUCATENZEILER


 Lorna Quiroga
 QUIROGA


 HLEBOWICZ

 DIGAETANO


 Luciani



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2093-19 Acu 2257-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.